

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año. 75 pesetas.
 Semestre 50 —
 Trimestre 30 —
 Número suelto, cincuenta céntimos.
 Efectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 58

Viernes 12 de Marzo de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 47

Precios de gomas, engrudos y colas

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, vista la propuesta formulada por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, en representación de los fabricantes encuadrados en la Sección de Colas Vegetales del citado Organismo, en solicitud de aprobación de precios de los productos titulados «goma concentrada, engrudo concentrado, engrudo extra-concentrado y cola de pintor concentrada», elaborados a base de fécula de manioc y cuyo porcentaje en amiláceo absoluto es superior al estipulado para los productos denominados: «goma, engrudo y cola de pintor», cuyos precios fueron fijados por resolución de dicho Ministerio, de fecha 14 de Septiembre de 1942 (*Boletín Oficial del Estado*, número 277, de 4 Octubre de 1942), ha resuelto, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, fijar los siguientes precios de venta, incluido envase, que son los que corresponden a tenor de la cantidad de amiláceo que contienen:

Goma concentrada: en fábrica, 421,10 pesetas los 100 kilos; a almacenista, 463,20 pesetas los 100 kilos, y al público, 5,30 pesetas el kilogramo.
 Engrudo concentrado: en fábrica, pesetas 167,10 los 100 kilos; a almacenista, 183,80 pesetas los 100 kilos, y al público, 2,10 pesetas el kilogramo.
 Engrudo extra-concentrado: en fábrica, 317,55 pesetas los 100 kilos; a almacenista, 349,30 pesetas los 100 kilos, y al público, 4 pesetas el kilogramo.
 Cola pintor concentrada: en fábrica, 174,53 pesetas los 100 kilos; a almace-

nista, 191,98 pesetas los 100 kilos, y al público, 2,20 pesetas el kilogramo.

Los porcentajes de amiláceo absoluto que deberán contener estos productos son los siguientes:

Goma concentrada.	60 por 100
Engrudo concentrado	25 por 100
Engrudo extra-concentrado.	50 por 100
Cola pintor concentrada	25 por 100

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 5 de Marzo de 1943.—El gobernador civil, presidente.

796

CIRCULAR NÚMERO 49

Precios de máquinas de coser

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto aprobar, con carácter general, los precios de venta al público de máquinas de coser de fabricación nacional que a continuación se expresan:

Modelos

Máquina zócalo: con laterales de hierro, 800 pesetas.

Máquina una gaveta o cajón: con laterales de hierro, 975 pesetas, y con laterales de madera, 925 pesetas.

Máquina dos gavetas: con laterales de hierro, 1.050 pesetas, y con laterales de madera, 1.000 pesetas.

Máquinas tres gavetas: con laterales de hierro, 1.150 pesetas, y con laterales de madera, 1.100 pesetas.

Máquina cinco gavetas: con laterales de hierro, 1.225 pesetas y con laterales de madera, 1.175 pesetas.

Máquina siete gavetas: con laterales de hierro, 1.300 pesetas, y con laterales de madera, 1.250 pesetas.

Máquina secreter tres gavetas: con laterales de hierro, 1.350 pesetas, y con laterales de madera, 1.300 pesetas.

Máquina secreter cinco gavetas: con laterales de hierro, 1.425 pesetas, y con laterales de madera, 1.375 pesetas.

Máquina secreter siete gavetas: con laterales de hierro, 1.500 pesetas, y con laterales de madera, 1.450 pesetas.

Modelo gabinete, tipo serie (nogal), 1.700 pesetas.

Modelo gabinete, tipo serie (caoba), 1.750 pesetas.

Modelo gabinete, secreter, 1.950 pesetas.

Modelo comodín isabelino, 2.200 pesetas.

Sobre estos precios se descontará: para el mayorista, el 25 por 100, y para el detallista, el 15 por 100.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 8 de Marzo de 1943.—El gobernador civil, presidente.

836

CIRCULAR NÚMERO 50

Precios de queso elaborado con leche de cabra. (Queso fresco escurrido y salado).

Precios máximos que regirán en toda la provincia, para la venta de este artículo:

De mayor a detall, 8,02 pesetas kilo.

De venta al público, 9,95 id. id.

Los precios anteriores se considerarán vigentes, hasta tanto no sean rectificadas en virtud de nuevas disposiciones que serán insertas en el *Boletín Oficial del Estado*, o en el de la provincia, no pudiéndose incrementar bajo ningún pretexto, excepto cuando en las localidades de consumo de este artículo existan legalmente establecidos arbitrios municipales sobre los mismos, que, previa autorización escrita de esta Junta, podrán aumentarse sobre los precios indicados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 10 de Marzo de 1943.—El gobernador civil, presidente.

866

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

Precios oficiales.—Mes de Marzo de 1943

CIRCULAR NÚMERO 38

Precios oficiales que regirán como únicos en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el próximo mes citado.

ARTÍCULOS	DE VENTA	
	Por el mayorista	Por el detallista
	Ptas.—Kilo	Ptas.—Kilo
Garbanzos	2,163	2,444
Lentejas	2,286	2,583
Aceite	4,75	4,48 litro
Judías blancas	2,477	2,799
Judías pintas	2,135	2,402
Algarrobas	1,317	1,488
Habas	1,533	1,732
Puré clase 2. ^a	2,882	3,256
Puré clase 2. ^a (envases de 250 gramos)	4,166	4,707
Puré clase 2. ^a (envases de 500 gramos)	3,738	4,223
Puré clase 1. ^a	3,684	4,162
Puré clase 1. ^a (envases de 250 gramos)	4,968	5,613
Puré clase 1. ^a (envases de 500 gramos)	4,54	5,13
Pasta para sopa (macarrones)	3,036	3,43
Pasta para sopa (fideos)	2,608	2,947
Azúcar estuchado	4,51	
Azúcar pilé	2,709	2,925
Azúcar blanquilla	2,553	2,757
Arroz blanco corriente	2,482	2,804
Arroz variedades especiales	3,934	4,445
Café	18,116	19,116
Jabón común	2,989	3,362
Quesos elaborados con leche de vaca		
Cabrales de estilo Roquefort	14,14	17,533
Bola semigraso	10,38	12,456
Bola graso duro	14,01	16,812
Bola graso semiduro	12,965	15,558
Bola graso tierno	11,81	14,172
Estilo Gruyere	16,04	19,254
Queso de nata	11,37	13,644
Mantequilla	18,736	21,171
Salvados	0,607	
Triguillo	0,50	
Pulpa seca	0,331	
Almortas (blandas y duras)	0,954	1,078
Guisantes	0,809	0,914
Alpiste	1,511	1,707
Vevas	0,799	0,902
Yeros	0,788	0,890
Alfalfa (empacada y seca)	0,551	0,622
Harina de boniato	4,784	5,405
Aceite de avellana	16,129	
Aceite de almendra	20,302	

Los señores alcaldes, como delegados locales de Abastecimientos y Transportes, tendrán muy en cuenta a los efectos de fijación del precio de las raciones, lo dispuesto en la circular número 8 de esta Junta (inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 274, de 10 de Diciembre de 1942).

Importante para los señores almacenistas

En los precios anteriores no está incluido el coeficiente de transporte, ya que ha sido totalmente suprimido, en uso de la facultad concedida en la norma 62 de la circular número 321 de la Comisaría General.

Consecuente con lo expuesto, los almacenistas dejarán de enviar a la Delegación provincial de Abastecimientos la declaración jurada (anexo número 7), que preceptúa el apartado 4.º de la circular número 2 de esta Junta.

En las liquidaciones de «precio efectivo» (anexo número 2) que presenten los almacenistas a partir del día 1 de Marzo de 1943, consignarán como «precios oficiales» los que se reseñan en la presente circular y no incluirán el factor de «coeficiente para compensar los gastos de transporte desde almacén al establecimiento del detallista».

El porcentaje del beneficio comercial en el jabón común, se calculará sobre 2,60 pesetas el kilo.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Valladolid, 27 de Febrero de 1943.—El gobernador civil, presidente.

730

Precios de motores eléctricos

CIRCULAR NÚMERO 44

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar la tarifa de precios máximos de venta al público de motores eléctricos que se expresan a continuación.

De acuerdo con la Orden de este Ministerio de 23 de Diciembre último (*Boletín Oficial del Estado* del 1 de Enero de 1943), sobre márgenes comerciales de productos siderúrgicos y sidero-metalúrgicos transformados, sobre dichos precios de venta al público se harán los siguientes descuentos:

A almacenistas 25 por 100
A detallistas o instaladores 12,5 por 100

Tarifa de precios de venta al público de motores eléctricos

Caballos de fuerza	3.000 Rpm.	1.500 Rpm.	1.000 Rpm.	750 Rpm.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1/4	420	410	475	560
1/2	445	440	540	640
1	505	520	740	990
2	700	750	1.100	1.470
3	950	1.130	1.550	1.940
4	1.270	1.360	1.850	2.380
5	1.420	1.660	2.140	2.780
6	1.620	1.810	2.380	3.170
8	1.950	2.190	2.820	3.760
10	2.290	2.520	3.250	4.160
15	3.060	3.340	4.300	5.150
20	3.670	4.070	5.150	5.940
25	4.270	4.700	5.740	6.730
30	4.860	5.320	6.330	7.510
40	6.050	6.500	7.510	8.900

Aumentos y reducciones

Por supresión de poleas 2 por 100 descuento.
Poleas anormales 5 por 100 aumento.
Tensiones y frecuencias distintas de las normales o ambas cosas a la vez 5 por 100 aumento.

Eje especial

Dos extremos de eje normal o con un extremo de eje prolongado hasta el doble de su longitud normal 5 por 100 aumento.

Eje especial no comprendido en el anterior, como mínimo. 7,5 por 100 aumento.
 Protección contra goteo vertical y salpicaduras. 5 por 100 aumento.
 Motores con cojinete especial para empuje axial. 5 por 100 aumento.

Motores con brida especial para acoplamiento directo que sustituye al escudo normal. 20 por 100 aumento.

Motores bifásicos

Sobre el precio del motor correspondiente trifásico. 5 por 100 aumento.
 Motores acorazados completamente. 5 por 100 aumento.

Motores horizontales con brida para acoplamientos

Motores con escudo de cojinete modificado o con escudo normal y brida adosada para acoplamiento directo. 10 por 100 aumento.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.
 Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
 Valladolid, 2 de Marzo de 1943.—El gobernador civil, presidente. 762

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

Precios de vidrio plano para la venta al público

CIRCULAR NÚMERO 45

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y previo informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto autorizar, provisionalmente, los siguientes precios máximos de venta al público en toda España, incluidos ya toda clase de gastos e impuestos.

	Blanco metro cuadrado	Color metro cuadrado
	Pesetas	Pesetas
Vidrios impresos y catedrales, de 3 a 4 milímetros de espesor.	26,32	31,50
Vidrios decorativos, de 3 a 4 milímetros de espesor	28,91	34,95
Vidrios decorativos extra, de 3 a 4 milímetros de espesor	31,50	
Vidrio armado, de 5 a 7 milímetros de espesor, con malla exagonal	42,71	
Vidrio catedral, armado con malla cuadrada, de 4 a 6 milímetros de espesor	42,71	
Vidrio ondulado, de 4 a 6 milímetros de espesor	29,34	
Vidrio prismático, de 4 a 6 milímetros de espesor	29,34	
Lunas, de 4 a 8 milímetros de espesor	224,38	
Baldosas, de 15 a 20 milímetros de espesor	93,20	
Opalinas negras, de 7 a 9 milímetros de espesor	112,19	
Opalinas negras, de 12 a 14 milímetros de espesor	146,71	
Cristalina, de 2, 3 y 4 milímetros de espesor	62,13	
Cristalina, de 4 a 5 milímetros de espesor	86,30	
Cristalina, de 5 a 6,5 milímetros de espesor	103,56	
Vidrio sencillo, de 1,8 a 2 milímetros de espesor	20,71	
Vidrio semi-doble, de 2,4 a 2,75 milímetros de espesor	31,06	
Vidrio doble, de 3 a 3,5 milímetros de espesor	41,42	
Tejas curvas, metro lineal	14,79	

Estos precios regirán hasta 1 de Abril del corriente año, fecha en la cual deberán estar fijados los precios definitivos de venta al público de estos artículos, previa propuesta del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica.
 Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.
 Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
 Valladolid, 2 de Marzo de 1943.—El gobernador civil, presidente. 763

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Castromembibre

La rectificación al padrón de habitantes de este Municipio del año 1942, queda expuesta al público por espacio de

quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Castromembibre, 28 de Febrero de 1943.—El alcalde, Manuel Alvarez. 773

Rodilana

Se hallan terminados y de manifiesto al público por término de quince días,

en esta Secretaría del Ayuntamiento los siguientes documentos, a efectos de reclamaciones:

El presupuesto municipal ordinario aprobado por el Ayuntamiento para el actual ejercicio y las ordenanzas de exacciones de arbitrios comprendidos en el mismo.

La rectificación al padrón de habitantes del año 1942.

Rodilana, 24 de Febrero de 1943.—El alcalde, Zacarías Frías. 714

San Llorente

Verificada la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año de 1942, se expone al público por quince días, para oír reclamaciones.

San Llorente, 25 de Febrero de 1943.—El alcalde, Félix López. 715

Vega de Valdetronco

Para que las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento puedan en su día formar dicho documento para 1943, todos los contribuyentes deberán presentar en esta Alcaldía declaración jurada de todas las utilidades por conceptos de los artículos 466 y 467 del Estatuto municipal, en el plazo de quince días.

Vega de Valdetronco, 25 de Febrero de 1943.—El Alcalde, P. D., Maximiano González. 703

Velascálvaro

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante los plazos que se indican a efectos de reclamación, los documentos siguientes:

Rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Cuentas municipales de 1942, por quince días.

Lista de vocales natos designados para el repartimiento general de utilidades del ejercicio de 1943, por siete días.

Velascálvaro, 25 de Febrero de 1943.—El alcalde, Angel Gutiérrez. 700

Villacarralón

Por esta Junta se ha acordado prorrogar por otro año el nombramiento de un guarda jurado para la custodia de las fincas de los terratenientes de este tér-

mino municipal, tanto vecinos como forasteros, pagado de los fondos que se recauden por el aprovechamiento de las hierbas y pastos de este término.

Lo que se hace público por plazo de quince días, para que los terratenientes, así vecinos como forasteros que no estén conformes, lo manifiesten durante expresado plazo, transcurrido el cual sin ninguna reclamación, se entenderá prestan su conformidad al presente acuerdo.

Villacarralón, 23 de Febrero de 1943.—El presidente de la Junta, Miguel Hernández.

708

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Mario Aparicio de Santiago, abogado, secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, con fecha once de Febrero del año actual, en virtud del sumario número 432 de 1939, se ha dictado sentencia, con la misma fecha, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Iluminado Gómez Ruano y Fermín Neira Reinoso, como autores de una falta de hurto, por lo que se les impone la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirán en la Prisión Provincial, más las costas correspondientes del juicio por partes iguales.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ruiz de Huidobro y Buitrago.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el mismo, visado por el señor juez, en Valladolid, a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Mario Aparicio.—Visto bueno, Luis Ruiz de Huidobro.

633

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del Juzgado número uno de esta ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas que se sigue en dicho Juzgado, en virtud de sumario número 266 de 1939, seguido contra Luis Bonifacio Cid Ramos, con domicilio en la Pensión de Henar, y hoy de ignorado paradero, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley, a Luis Bonifacio Cid Ramos, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias de esta ciudad, el día diez y seis de los corrientes y hora de las once de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial»

de la provincia, la expido en Valladolid, a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario, Mario Aparicio.

801

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del Juzgado número uno de esta ciudad, en providencia dictada en juicio verbal de faltas, en virtud de denuncia formulada por Hilario Blanco Maeso, contra Fernando Esteban Gómez, sin domicilio fijo, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley, a Fernando Esteban Gómez, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias de esta ciudad, el día diez y seis de los corrientes y hora de las once de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario, Mario Aparicio.

802

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

Don Pablo Hernández Monje, recaudador de contribuciones de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios de 1939 al 1942, y pueblo de Ramiro, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el deslinde de las fincas a los deudores, que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Aurelio Maroto.—Débito, 1,00 pesetas.

Una tierra a la Vega, polígono 3, parcela 29; linda Norte y Este, Fernando Landecho; Sur, término de Ataquines, y Oeste, María Lorenzo. Extensión 29 áreas y 55 centiáreas.

Deudor, don Claudio Páramo Hurtado.—Débito, 2,30 pesetas.

Una tierra al sendero de Carrelleguno, polígono 29, parcela 18; linda Norte y Este, herederos de Eliso Martín; Sur, Fernando Landecho, y Oeste, Arroyo del

Vallejo. Extensión 27 áreas y 88 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Ramiro, 2 de Diciembre de 1942.—Pablo Hernández Monje.

542

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

ANUNCIO

Don Pablo Hernández Monje, recaudador de contribuciones de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios de 1936 al 1941, y pueblo de Ramiro, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el deslinde de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Isabel Moraleja.—Débito, 0,96 pesetas.

Una tierra a Fuente Lobo, polígono 38, parcela 56; linda Norte, término de Moraleja de las Panaderas; Este, Eugenio; Sur, Rafael Hidalgo, y Oeste, herederos de Mariano Fernández. Extensión 28 áreas y 59 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Ramiro, 2 de Diciembre de 1942.—Pablo Hernández Monje.

539

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PROVIDENCIA

Por la presente providencia se convoca a todos los ascendientes y descendientes legítimos, que se consideren con derecho a alguna reclamación, respecto a la acogida de este Establecimiento, María Asunción Zamarrón Muñoz, hija de padres desconocidos, a quien desean prohijar legalmente don Leopoldo Sánchez Casado y doña María García Muñoz, acogidos a la ley de 17 de Octubre de 1941, para que comparezcan en esta Dirección en el término de ocho días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 11 de Marzo de 1943.—El director, Antonio Martí.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial